



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

---



**ORDENANZA VIII - N° 4**

(Antes Ordenanza 16/17)

**ARTÍCULO 1.-** Se adhiere al Decreto Provincial N° 259/15 – Programa Nacional de Descontaminación y Descompactación, establecido por la Ley Nacional 26.348 y la Resolución 442/09 del Ministerio de Seguridad de la Nación, que tiene como objetivo eliminar todos aquellos automotores que representen un riesgo para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente, que, como Anexos I, II y III respectivamente forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.-** Se aprueba por Reglamentación Del Régimen De Descontaminación Compactación de Vehículos, todo lo establecido en el Anexo IV que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3.-** Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ORDENANZA VIII – N° 4**

(Antes Ordenanza N° 16/17)

**ANEXO I**

POSADAS, 13 de ABRIL de 2015

**DECRETO / N° 259**

VISTO: El Expte. N° 2000-535/2015- MG- registro del Ministerio de GOBIERNO CARATULADO: “SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA E/PROY.DCTO- IMPLÉMÉNTASE EN LA PROVINCIA DE MISIONES EL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN Y COMPACTACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL N° 26.348 Y RESOLUCIÓN 442/09 DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD” y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley Nacional N° 26.348 establece que: “Los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio correspondan al Estado Nacional o a los Estados particulares en virtud de los que establece en el artículo 2.342 del Código Civil, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra”;

Que, así mismo contempla la normativa en los supuestos de automotores, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirla, transcurrido SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor y la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia procederá a gestionar su descontaminación, compactación, y disposición como chatarra. El referido plazo de SEIS (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción;

Que, la mencionada ley autoriza al Estado Provincial a dictar toda norma que considere necesario con el fin de armonizar su legislación;

Que, en ese sentido resulta preciso incluir dentro del Programa establecido por la ley nacional 26.348, a los bienes declarados en desuso o en condición de rezago detallados en el art. 17º Inc. f) del Decreto N° 3421/86 Reglamentario de la Ley VII- N° 11(Antes Ley 2303) previa Autorización de la Autoridad Superior;

Que, por otra parte, es preciso resolver también la problemática del ejido municipal respecto de la cantidad de vehículos que se encuentren en sus depósitos, debiendo articulase mecanismo de colaboración entre el Estado Provincial y Estado Municipal a tal fin;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Que, resulta oportuno implementar el nuestra Provincia el Programa generando a través de la Ley Nacional N° 26.348 de los vehículos mencionados, atento al peligro que ocasiona para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente;

Que, con el fin de hacer operativo el mecanismo mencionado resulta necesario el dictado del presente;

**POE ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-IMPLEMÉNTASE** en la Provincia de Misiones el Programa Nacional de Descontaminación y Compactación en el marco de la Ley Nacional N° 26.348 y Resolución N° 442/09 del Ministerio de Seguridad de la Nación, de todos aquellos automotores que ocasionen un peligro para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 2º.-DESÍGNASE** al Ministerio de Gobierno como Autoridad de aplicación del Programa Nacional de Descontaminación y Compactación establecido por la ley Nacional N° 26.348.

**ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE** al Ministerio de Gobierno para que a través de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia fije el itinerario y los procedimientos a seguir, para la correcta implementación del Programa Nacional de Descontaminación y Compactación.

**ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE** que las bajas de las unidades a compactarse serán acreditadas por ante la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la siguiente manera:

- a) Estado Provincial: Conforme a lo estipulado en el art. 17º Inc. e) del decreto N° 3421/86 reglamentario de la ley VII-N° 11 (Antes ley 2303).
- b) Los Municipios acreditarán las bajas correspondientes mediante Ordenanza o Decreto municipal dictado “ad referéndum” del Concejo Deliberante en el cual se detallan suficientemente las razones por las cuales se procederá a su compactación.

**ARTÍCULO 5º.- INVÍTASE** a los Municipios a adherirse al presente Decreto.

**ARTÍCULO 6º.- REFRENDARÁ,** el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 7º.- REGÍSTRESE,** comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento Ministerio de Gobierno. Subsecretaría de Seguridad y Justicia. Policía de la Provincia de Misiones. Cumplido. REMÍTSE copia autenticada a los Municipios ARCHÍVESE.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ORDENANZA VIII – N° 4**

(Antes Ordenanza N° 16/17)

**ANEXO II**

NORMAS SOBRE AUTOMOTORES ABANDONADOS, PERDIDOS, DECOMISADOS O SECUESTRADOS.

**LEY 26.348**

BUENOS AIRES, 19 de Diciembre de 2007

Boletín Oficial, 21 de Enero de 2008 - Vigente, de alcance general - Id SAIJ: LNS0005395

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** - Los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido en el artículo 2.342 del Código Civil, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

**ARTICULO 2º** - Sustitúyese el artículo 10 del Decreto Ley 6582/58 ratificado por la Ley 14.467 (t.o. 1997), con las modificaciones introducidas por las Leyes 25.232, 25.345 y 25.677 por el siguiente:

'Artículo 10: En las inscripciones del dominio de automotores nuevos, de fabricación nacional o importados, el Registro deberá protocolizar con la solicitud respectiva, el certificado de origen del vehículo que a esos fines expedirá el organismo de aplicación, a petición de los respectivos fabricantes e importadores.

En el caso de automotores armados fuera de fábrica, o de sus plantas de montaje, deberá justificarse fehacientemente el origen de los elementos utilizados, los que podrán ser de fabricación artesanal, en la forma en que lo determine el organismo de aplicación, quien resolverá en definitiva acerca de la procedencia o no de las inscripciones de estos tipos de automotores.

En todos los casos deberá acreditarse asimismo el cumplimiento de las condiciones de seguridad activa y pasiva para circular en la forma que determine la normativa específica en la materia. El incumplimiento de este recaudo no impedirá la adquisición del dominio, sin perjuicio de lo cual el Registro no emitirá la correspondiente cédula de identificación a la que se refiere el artículo 22 del presente.

**ARTICULO 3º** - Sustitúyese el artículo 10 bis de la Ley 20.785, modificada por la Ley 22.129, por el siguiente:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Artículo 10 bis: En los supuestos de aeronaves y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellas, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, regirán las siguientes disposiciones:

a) Los organismos oficiales encargados de su depósito, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro solicitarán al juez que haga saber si existe algún impedimento para su remate.

Si dentro de los DIEZ (10) días de recibido el pedido el juez no hiciere saber su oposición por resolución fundada, el organismo oficial encargado del depósito dispondrá la venta en pública subasta a través de las instituciones bancarias mencionadas en el artículo 2º, en las que se depositará el importe obtenido de la venta.

Si el juez se opusiere al remate, el bien permanecerá en depósito.

Cada TRES (3) meses, contados a partir de la negativa que hubiere formulado el juez, se podrá librar un nuevo pedido a los mismos fines y con iguales alcances.

b) El importe obtenido de la venta devengará el interés al tipo bancario correspondiente.

c) Si con posterioridad a la subasta, correspondiere la devolución del bien a quien acredite derecho sobre el mismo, deberá abonársele el producido de la venta con más los intereses al tipo bancario.

**ARTICULO 4º** - Incorpórase como artículo 10 ter., a la Ley 20.785, modificada por la Ley 22.129, el siguiente:

Artículo 10 ter: En los supuestos de automotores, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor y la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra. El referido plazo de SEIS (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción.

Si con posterioridad a la descontaminación, compactación y disposición en calidad de chatarra, correspondiere la devolución del bien a quien acredite derecho sobre el mismo, deberá abonársele el valor de la chatarra resultante, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación.

**ARTICULO 5º** - Cuando los jueces nacionales o federales a cuyo cargo se encuentren tramitando causas vinculadas con automotores que hubieren permanecido secuestrados por un lapso superior a CINCO (5) años contados a partir de su efectivo secuestro consideren que en virtud del estado de las actuaciones no corresponda aplicar el procedimiento de reducción, deberán comunicarlo a la autoridad encargada de la custodia y depósito de los



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



automotores dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de la presente.

Asimismo, deberán consignar el plazo durante el cual regirá aquella imposibilidad, el que no podrá exceder de los NOVENTA (90) días contados desde el dictado del auto que la ordene.

El lapso antes referido podrá ser prorrogado por idénticos plazos en tanto se mantenga la situación procesal que determinó la primera comunicación, debiendo el magistrado competente, antes de su vencimiento, poner en conocimiento de la autoridad depositaria dicha prórroga, la que tendrá vigencia durante el término que el juez disponga y con la limitación temporal establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el primer párrafo resultará aplicable a los automotores que hayan permanecido depositados bajo custodia por un lapso inferior, cuando se cumpla respecto de ellos el plazo de CINCO (5) años antes indicado.

**ARTICULO 6º** - Si transcurridos los TREINTA (30) días indicados en el artículo anterior, los magistrados no efectuaren las comunicaciones allí referidas la autoridad encargada de la custodia y depósito deberá iniciar la aplicación del referido procedimiento de reducción. Idéntico temperamento se aplicará si, de configurarse la situación prevista en el último párrafo del artículo 5º, una vez vencidos los plazos de vigencia de aquellas órdenes ellos no fueran prorrogados.

**ARTICULO 7º** - Sustitúyese el artículo 238 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 238: Los objetos secuestrados que no estén sometidos a la confiscación, restitución, o embargo, serán devueltos tan pronto como no sean necesarios, a la persona de cuyo poder se sacaron. Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente en calidad de depósito, e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos cada vez que le sea requerido. Los efectos sustraídos serán devueltos, en las mismas condiciones, al damnificado, salvo que se oponga a ello el poseedor de buena fe de cuyo poder hubieran sido secuestrados.

Cuando se trate de automotores, se aplicará lo dispuesto por el artículo 10 ter de la Ley 20.785.

**ARTICULO 8º** - Invítase a las Legislaturas provinciales a dictar las normas que resulten necesarias a fin de armonizar su legislación con lo establecido por esta ley.

**ARTICULO 9º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**CUSTODIA Y DISPOSICION DE BIENES OBJETO DE SECUESTRO EN CAUSAS PENALES.**

**Ley 20.785**

BUENOS AIRES, 26 de Septiembre de 1974

Boletín Oficial, 17 de Octubre de 1974 - Vigente, de alcance general - Id SAIJ: LNS0000443

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1.-** La custodia y disposición de los bienes objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal se ajustará a lo preceptuado en la presente ley.

**ART. 2.-** En cuanto el estado de la causa lo permita, el dinero, títulos y valores secuestrados se depositarán, como pertenecientes a aquélla, en el Banco de la Nación Argentina, sin perjuicio de disponerse, en cualquier estado de la causa, la entrega o transferencia de dichos bienes si procediere.

En el caso de las causas que tengan cuentas abiertas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley; el dinero, títulos y valores secuestrados correspondientes a esas causas se depositarán en dicha entidad y se mantendrán unificados hasta la extinción de las causas que le dieron origen.

\***ART. 3.-** Tratándose de bienes físicos, y en tanto no correspondan su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido, o citado legalmente no compareciere a recibirllos, se procederá de la siguiente manera: a) Si se tratare de cosa perecedera, se dispondrá de inmediato su venta en pública subasta, por intermedio de las instituciones bancarias mencionadas en el artículo precedente, en las cuales se depositará el importe obtenido de la venta; b) Si los bienes secuestrados tuvieran interés científico o cultural, se dispondrá de inmediato su entrega a entidades de reconocidos antecedentes en la materia; c) En los casos de estupefacientes o psicotrópicos, el juzgado determinará la repartición u organismo del Estado nacional a que serán entregados; d) Tratándose de armas de fuego o explosivos, la entrega se hará al Comando de Arsenales del Ejército o a la unidad militar más cercana, según que el asiento del tribunal se halle en la Capital Federal o en el interior; e) Cuando se tratare de aeronaves, la entrega se hará a la autoridad aeronáutica. f) Si se tratare de cualquier otro bien no especificado en los incisos precedentes, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro se dispondrá su venta en pública subasta, a través de las instituciones bancarias mencionadas en el artículo 2{ en las que se depositará el importe obtenido de la venta. En todos los casos, si los bienes secuestrados pudieren sufrir daño o demérito por el solo transcurso del tiempo, las instituciones a las que se hiciere entrega de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



los mismos podrán disponer de ellos con autorización del tribunal y previa tasación que éste ordenará. En tal supuesto, aquéllas quedarán obligadas por la suma determinada en la tasación con más los intereses al tipo bancario si, posteriormente, correspondiere la devolución de los bienes a quien acre ditare derechos sobre ellos. Los depósitos de dinero dispuestos en el artículo 2, así como el resultante de los importes obtenidos de la venta de los bienes que determinan los incisos a) y f) del presente artículo, devengarán los intereses al tipo bancario correspondiente.

**ART. 4.-** Cuando por la naturaleza de los bienes secuestrados no correspondiere su venta ni entrega, transcurrido el plazo establecido en el artículo 6, se dispondrá su destrucción.

**ART. 5.-** El remate, entrega o destrucción prescritos en los artículos precedentes podrán demorarse, mediante auto fundamentado, el tiempo que el tribunal estime necesario.

**ART. 6.-** En la misma resolución por la que se decrete la destrucción o venta del bien, salvo el supuesto del artículo 3, inciso a), se dará traslado a las partes para que en el plazo de cinco (5) días manifiesten si antes de cumplirse lo ordenado consideran necesario realizar peritaciones sobre dicho bien, proponiendo en su caso los puntos concretos sobre los que versarán aquéllas. Si se ignoraren los autores del supuesto delito o ellos se hallaren prófugos, se dará intervención al defensor de pobres, incapaces y ausentes. Si en el plazo antes señalado se propusieren peritaciones, el tribunal resolverá por auto fundamentado su admisión o rechazo y la realización o suspensión de la destrucción o subasta. Dicho auto será apelable en relación y con efecto suspensivo.

**ART. 7.-** El tribunal, antes de efectuarse la venta, entrega o destrucción del objeto, deberá disponer la realización de los peritajes o verificaciones necesarias para determinar con toda precisión su valor y estado.

**ART. 8.-** Realizada la subasta, entrega o destrucción de los bienes, las conclusiones de los peritos sobre las comprobaciones materiales tendrán valor durante todo el curso posterior de la causa, sin perjuicio de la facultad del tribunal de apreciar tales conclusiones, del derecho de las partes a aducir las consideraciones que estimen convenientes en cuanto a su valoración, de interrogar a los peritos sobre su conclusiones y de ofrecer toda la prueba pertinente.

**ART. 9.-** En caso de que constare que se halla en trámite un proceso que trate sobre la propiedad del bien secuestrado, en cuanto el estado de la causa lo permita dicho bien será puesto a disposición del juez que entiende en ese proceso.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ART. 10.- Las armas de fuego que por cualquier circunstancia deban conservarse en el tribunal no podrán mantenerse en condiciones de uso inmediato, para lo cual se les desmontará una pieza fundamental, que se guardará por separado en condiciones que impidan su empleo.

\*ARTICULO 10 BIS.- En los supuestos de aeronaves y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellas, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, regirán las siguientes disposiciones:

a) Los organismos oficiales encargados de su depósito, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro solicitarán al juez que haga saber si existe algún impedimento para su remate.

Si dentro de los DIEZ (10) días de recibido el pedido el juez no hiciere saber su oposición por resolución fundada, el organismo oficial encargado del depósito dispondrá la venta en pública subasta a través de las instituciones bancarias mencionadas en el artículo 2º, en las que se depositará el importe obtenido de la venta.

Si el juez se opusiere al remate, el bien permanecerá en depósito.

Cada TRES (3) meses, contados a partir de la negativa que hubiere formulado el juez, se podrá librar un nuevo pedido a los mismos fines y con iguales alcances. b) El importe obtenido de la venta devengará el interés al tipo bancario correspondiente.

c) Si con posterioridad a la subasta, correspondiere la devolución del bien a quien acreditare derecho sobre el mismo, deberá abonársele el producido de la venta con más los intereses al tipo bancario.

\*ARTICULO 10 ter: En los supuestos de automotores, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor y la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra. El referido plazo de SEIS (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción.

Si con posterioridad a la descontaminación, compactación y disposición en calidad de chatarra, correspondiere la devolución del bien a quien acreditare derecho sobre el mismo, deberá abonársele el valor de la chatarra resultante, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación.

ART. 11.- La Policía Federal, la Gendarmería Nacional, la Prefactura Naval Argentina y las policías provinciales, dentro de los sesenta (60) días a contar desde la publicación de la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



presente deberán comunicar a los tribunales correspondientes la nómina de los bienes que tengan depositados como pertenecientes a causas que tramiten o hayan tratado ante ellos, para su disposición conforme a esta ley.

ART. 12.- Las disposiciones del Código de Procedimientos en materia Penal se aplicarán en cuanto no sean incompatibles con la presente ley.

ART. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**ORDENANZA VIII – N° 4**

(Antes Ordenanza N° 16/17)

**ANEXO III**

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución 442/2009**

Créase el Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores. Bs. As., 18/2/2009

VISTO el Expediente N° 177.619/09 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 26.348, el Decreto N° 993 del 23 de junio de 2008 y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2636 del 12 de septiembre de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la Ley N° 26.348, se establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional, o a los Estados Particulares, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que el artículo 6º de la referida norma prevé que transcurridos TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de dicha ley sin que los magistrados judiciales intervinientes en las respectivas causas penales efectúen las comunicaciones establecidas en el artículo 5º, la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores secuestrados deberá iniciar la aplicación del procedimiento de reducción referido en el considerando precedente.

Que el artículo 4º del citado cuerpo legal incorpora el artículo 10 ter de la Ley N° 20.785, disponiendo que en los supuestos de automotores y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirla, transcurrido SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia, procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que el Decreto N° 993/08, designó como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.348 al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, facultándolo para dictar las normas y procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la normativa señalada, así como toda otra medida que resulte necesaria para su debida implementación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Que para llevar a cabo las acciones enunciadas precedentemente y asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas, resulta necesario la creación de un Programa específico dentro de esta cartera ministerial, que tenga como objetivo el desarrollo del proceso contemplado por la Ley N° 26.348, la ejecución de las etapas procedimentales, la coordinación con otros organismos dependientes de este Ministerio intervinientes en este proceso, como así también el seguimiento de los procedimientos hasta su efectiva conclusión, ello conforme a la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2636/08.

Que asimismo corresponde asignar la dirección del Programa en cuestión a un profesional idóneo para cumplir ese cometido.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto N° 993/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de este Ministerio el "PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES".

**Art. 2º** — El Programa creado por el artículo 1º tendrá como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley N° 26.348 y de las normas que en su consecuencia se dicten.

**Art. 3º** — El PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a. Las establecidas en el artículo 2º de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2636/08.
- b. Coordinar la implementación de los procedimientos necesarios a fin de llevar a cabo las tareas de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra de vehículos contemplados por la Ley N° 26.348.
- c. Arbitrar los mecanismos necesarios a fin de proceder a la descontaminación, compactación y disposición final como chatarra del remanente de desarmado de vehículos que no pueda ser reutilizado.
- d. Coordinar con las autoridades competentes la realización de las distintas etapas del proceso previsto por la Ley N° 26.348.
- e. Implementar métodos de trabajo que eleven la calidad ambiental en relación a las tareas que son de su competencia.
- f. Implementar la realización de operatorias en distintos puntos del país, coordinando sus actividades con las autoridades correspondientes de las provincias, si fuere necesario.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



g. Coordinar las actividades pertinentes con la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

**Art. 4º** — El PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES, estará a cargo de un Coordinador, que será designado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fiscalizar el debido cumplimiento de las distintas etapas contempladas por la Ley N° 26.348.
- b. Elevar la nómina de automotores en custodia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, al titular de esta Cartera de Estado, a los fines de requerir la autorización judicial, para iniciar el procedimiento establecido en la Ley N° 26.348.
- c. Llevar el registro de datos de los automotores sujetos al régimen de la Ley N° 26.348.
- d. Solicitar la colaboración de organismos técnicos y científicos, vinculados con las tareas a desarrollar, debiendo elevar la propuesta al titular de la cartera ministerial, para la suscripción de los acuerdos pertinentes.
- e. Requerir el asesoramiento del REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

**Art. 5º** — Asignase al señor Diego Enrique CASTAÑEDA (D.N.I. N° 23.460.187) las funciones de Coordinador del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES.

**Art. 6º** — El Coordinador del Programa deberá elevar al señor Ministro, el primer día hábil de cada mes, un informe con el detalle de la actividad, desarrollada.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

**ORDENANZA VIII – N° 4**

(Antes Ordenanza 16/17)

**ANEXO IV**

**REGLAMENTACION del REGIMEN de DESCONTAMINACION  
COMPACTACION DE VEHICULOS  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se implementa en el Municipio de 25 de Mayo, el Régimen de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes (de ahora en más denominados vehículos), que fueran sacados de circulación y se encuentren a disposición alojados en el corralón municipal y en dependencias de la Policía de la Provincia de Misiones; en virtud a la adhesión del Municipio de 25 de Mayo, mediante Ordenanza VIII – N°4 (Antes Ordenanza 16/17) al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, en el marco de la Ley E – 3034 (Antes Ley N° 26.348) - normas sobre automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados – y la Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, adherida por el Gobierno Provincial a través del Decreto Provincial N° 259/15.

Artículo 2.- Se establece que el régimen de descontaminación, compactación y disposición final de vehículos, determinado en el artículo precedente, alcanza a:

- 1) Todos aquellos vehículos particulares que hayan sido materia de retención preventiva por la autoridad municipal y en dependencias de la Policía de la Provincia de Misiones, que se encuentren en tal situación por un período mayor de un (1) año a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate, dicho plazo puede ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- 2) Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad o abandono;
- 3) Los vehículos, sus partes y accesorios cuya propiedad corresponde al Estado Municipal que se encuentren declarados en desuso, rezago o su reparación sea excesivamente onerosa para el Municipio.

Artículo 3.- Crea un registro único municipal de ingreso de vehículos a los corralones dependiente del Municipio de 25 de Mayo y en dependencias de la Policía de la Provincia de Misiones, el cual deberá contener necesariamente los siguientes datos:

- 1) Fecha de ingreso;
- 2) Descripción del vehículo, marca, tipo, color, número de motor, chasis y dominio, estado aparente en el que se lo encontró y todo otro dato que resulte útil para su identificación. Si el vehículo no pudiera ser identificado se dejará expresa constancia de tal situación;
- 3) Datos completos de los presuntos responsables o contraventores;
- 4) Lugar del secuestro y dependencia o lugar en el que se encuentre depositado el vehículo objeto del registro;
- 5) Copia del Acta de Secuestro;
- 6) Identificación del expediente en el que constan las actuaciones;
- 7) Órgano que libró la orden y autoridad interviniente en el procedimiento, consignando nombre y cargo de los funcionarios actuantes;
- 8) Datos completos del propietario o tenedor del vehículo secuestrado;
- 9) Fecha de compactación para el caso en que se haya compactado el vehículo o retiro del mismo.

Artículo 4.- Determina que en los casos indicados en el inciso 1) del Artículo 2, la autoridad de aplicación debe labrar un acta dejando copia de la misma en el vehículo con miras a notificar e intimar al interesado al retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de retener el rodado para su posterior descontaminación y compactación. Vencido el plazo, el vehículo o sus partes son



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



trasladados a un depósito, elevando las actuaciones a la Autoridad de Juzgamiento; aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda.

Artículo 5.- Se determina que en los casos indicados en el inciso 2) del Artículo 2º, la Autoridad de Aplicación debe labrar un acta dejando copia de la misma en el vehículo o en poder del interesado, a fin de notificar e intimar el retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de retener el rodado para su posterior descontaminación y compactación. Vencido el plazo, el vehículo o sus partes, son trasladados a un depósito municipal, elevando las actuaciones a la Autoridad de Juzgamiento; aplicándole gastos de remoción, acarreo, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda.

Artículo 6.- Cuando el vehículo sea identificable, la Autoridad de Juzgamiento debe intimar fehacientemente al titular regstral a retirar el vehículo en el plazo de cinco (5) días hábiles, previo pago de las obligaciones generadas para con el Estado Municipal en concordancia con la normativa vigente, bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo, según el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- En el caso que se desconozca la titularidad del dominio de los vehículos comprendidos en el Artículo 2º, o cuando éstos o las partes de ellos no sean aptos para rodar o no se puedan identificar por su estado de destrucción total o parcial, la Autoridad de Juzgamiento dispondrá directamente la compactación de los mismos, previo a su disposición final en calidad de chatarra.

Artículo 8.- El Juzgado de Faltas, o en su defecto el Juzgado de Paz debe publicar a través del Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres días, en un diario de circulación provincial y medios masivos de comunicación local, en el Boletín Oficial del Municipio y en todas las páginas Oficiales de la Municipalidad, el listado de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



vehículos o partes a compactar, emplazando por el término de setenta y dos horas (72 horas) al titular o a quien se crea con derecho a reclamar el bien.

Artículo 9.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 5º y finalizada la publicación de edictos que establece el Artículo 7º, se procede a descontaminar, en caso que este procedimiento sea necesario y a compactar el vehículo o sus partes. Se entiende por descontaminación: a la extracción de los elementos contaminantes del ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezcan la reglamentación u Ordenanza vigente; y por compactación: al proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establece la reglamentación.

Artículo 10.- Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los procedimientos necesarios para realizar la descontaminación, compactación, y una vez producida la misma, la disposición final de la chatarra.

Artículo 11.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Encargado de Patrimonio Municipal, o en su defecto la Dirección correspondiente como órgano de contralor municipal, a realizar las correspondientes tramitaciones administrativas para proceder a la baja del inventario municipal de los bienes mencionado en el Inciso 3) del Artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe cargar en la cuenta municipal del contribuyente y vinculado a la licencia del mismo, todos los gastos de depósito y traslado en que hubiera incurrido el contribuyente motivado en el secuestro de su vehículo. Dichos gastos deberán ser abonados independientemente de la descontaminación y compactación del vehículo.

Artículo 13.- Una vez realizada la compactación del vehículo, la autoridad de aplicación procederá a realizar un certificado de compactación donde deje constancia que el



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



vehículo fue compactado conforme el procedimiento de la presente ordenanza, del cual, una copia finalizado el expediente abierto en la dependencia, otra es entregada al poseedor y al titular registral, quien, debe realizar la baja ante el Registro del Parque Automotor, y una copia será enviada a la Agencia Tributaria Misiones (Ex Dirección General de Rentas) para no devengar más el impuesto provincial automotor y otra copia será archivada para el responsable del vehículo cuando lo necesite y requiera.

Artículo 14.- Establecer que el Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la finalización del proceso determinado en el Artículo 8°, a la Autoridad de Juzgamiento y al Honorable Concejo Deliberante un informe final, con el detalle de todas las unidades, partes o accesorios que resultaron compactados, más los antecedentes de las actuaciones administrativas y documentación respaldatoria.

Artículo 15.- Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrales de los vehículos, como así también con otras dependencias de dicho Ministerio que permitan o faciliten la inclusión en Programas Nacionales relacionados con la materia regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Dispone que aquellos vehículos o sus partes que al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, por haberse encontrado abandonados o retenidos, hubieren sido remitidos y se hallaren depositados en playones, galpones y cualquier otra dependencia existente a tales fines en el ámbito de la Municipalidad de 25 de Mayo, sin haber sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate, serán sometidos al procedimiento previsto en la presente Ordenanza.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**  
CAPITAL Provincial de la Amistad  
e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Artículo 17.- Determina como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Tribunal Municipal de Faltas, o en su defecto, el Juzgado de Paz como Autoridad de Juzgamiento, pudiendo estos delegar las facultades que por este Artículo se les confieren en las dependencias o reparticiones con incumbencia en razón de la materia.

Artículo 18.- Establece que previo a efectivizar la Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes, si el Departamento Ejecutivo Municipal considera que alguno de los bienes a compactar puede ser de utilidad para la prestación de servicios municipales, se considerara su entrega en depósito o compensación por el valor de las multas, gastos causídicos y todo emolumento que grava el bien.

Artículo 19.- Todo titular regstral de un vehículo tiene la facultad de someterse voluntariamente al procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final, cumplimentando previamente con el trámite de Baja Registral, establecida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Artículo 20.- Establece la prohibición de circular de los vehículos entregados, mientras no se proceda a la correcta habilitación con una presentación de la verificación técnica vehicular y pago de tasas e impuestos correspondientes.

Artículo 21.- Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer y ejecutar las partidas presupuestarias vigentes para el correcto cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 22.- Disponer y crear, una partida municipal específica donde se contabilizarán todo lo recaudado con motivo en la venta o remante de la chatarra que tendrá como fin específico ser utilizado para el cuidado del ambiente o para la educación vial del Municipio de 25 de Mayo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Artículo 23.- El procedimiento que establece la presente Ordenanza es aplicable únicamente para Vehículos que se encuentren alojados en el corralón municipal y en dependencias de la Policía de la Provincia de Misiones en virtud de infracciones de tránsito, faltas cuya aplicación corresponda al Municipio de 25 de Mayo, de acuerdo con la legislación vigente. Quedan expresamente excluidos aquellos involucrados en causas penales.

Artículo 24.- Se instruye que, al momento de la realización de la compactación, el personal designado por Juzgado de Faltas, o, en su defecto por el Juzgado de Paz; debe labrar un acta en presencia de dos (2) testigos hábiles, quienes avalaran el acto administrativo. El formato del acta debe contener lugar, día, hora de inicio y finalización, personas y vehículos intervenientes además del listado los vehículos reducidos. Consignando en el caso posible, número de motor, chasis, marca, modelo y dominio; debiendo rubricar el personal responsable interviniante, testigos y encargado del procedimiento.

**DISPOSICIONES ESPECIALES.**

Artículo 25.- Vehículos depositados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza: En los casos de los vehículos, sus partes o chatarras que al momento de la entrada en vigencia de la presente se encuentren alojados en el corralón municipal y en dependencias de la Policía de la Provincia de Misiones, se someterá a subasta o proceso de descontaminación y compactado, siempre que los mismos cuenten con una antigüedad de 6 meses desde que fue registrado su ingreso al mismo. En estos casos la autoridad de aplicación, debe intimar previamente por el término de 90 días para que sus titulares registrales o sus tenedores legítimos se presenten a ejercer sus derechos. Vencido dicho término y sin que se hayan presentado los interesados, se considerará que han sido abandonados y por lo tanto la autoridad de aplicación procederá con el dictado del correspondiente acto administrativo que indique la disposición de los mismo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

---

Artículo 26.- Autoriza al Juzgado de Paz de 25 de Mayo a proceder a la entrega de los vehículos que se encuentran retenidos en las dependencias de la Policía de la Provincia de Misiones, posterior al registro que establece el artículo 3º, a favor de sus titulares o tenedores legítimos, que acrediten tal carácter fehacientemente en los plazos indicados en el artículo precedente. En tal caso deberá labrarse el acta correspondiente y notificar de ellas al Departamento Ejecutivo Municipal con remisión de las correspondientes copias. Con un costo de dos unidades fijas (2UF) en concepto de estampillas.

El presente Artículo tiene aplicabilidad solamente en aquellos casos que las infracciones ya se consideren prescriptas, teniendo en cuenta si se trata de una falta leve o una falta grave.

APLICACIÓN SUPLETORIA.

Artículo 27.- Se aplica en forma complementaria y subsidiaria, lo dispuesto en la Ley E – 3034 (Antes Ley N° 26.348) y sus modificaciones, en todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 28.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



**TABLA DE ANTECEDENTES**

**ORDENANZA VIII – N° 4**

(Antes Ordenanza 16/17)

<b>Artículos del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Art. 1	Texto definitivo Primera Consolidación.
Art. 2	Se incorpora por Refundición de la Ordenanza VIII-N°10.
Art. 3	Anterior Artículo 2. De forma.

**Observaciones:**

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas y se suprime las comillas.
3. En el Artículo 1 se suprime la referencia “el Municipio de 25 de Mayo” y “que se adhiere” de acuerdo a la técnica legislativa actual. Se reformula el texto del mismo incorporándose la frase: “que, como Anexos I, II y III respectivamente forman parte de la presente Ordenanza”, a los efectos de agregar dichos textos.
4. En el Artículo 1, se reemplaza la palabra “Adhiérase” por “Se adhiere”, a fin de guardar observancia con las disposiciones de las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual, en relación con la preferencia de la escritura de los verbos en tiempo presente del modo indicativo.
5. En el Artículo 2 se procede a actualizar la enumeración del Anexo, ya que en su texto original proveniente de la Ordenanza VIII-N° 10, la que fue incorporada a la presente por Refundición, establece como “Anexo Único” no obstante, el presente texto definitivo contiene cuatro Anexos, incluyendo el antes último mencionado.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail [hcd@25demayomisiones.gob.ar](mailto:hcd@25demayomisiones.gob.ar)

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



6. En el Artículo 3 que es de forma y su función práctica es la de ser el punto final de las Ordenanzas se utiliza la fórmula verbal conjugada (comunica) más la partícula “se” como preferencia a una variante más cercana al lenguaje claro: “Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal”.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO  
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail [concejodeliberante25demayo@gmail.com](mailto:concejodeliberante25demayo@gmail.com)  
TE 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

**TABLA DE ANTECEDENTES**

**ORDENANZA VIII-N° 4**

(Antes Ordenanza 16/17)

**ANEXO I, II, III y IV.**

El Anexo I, II y III provienen del texto original Ordenanza 16/17.

El Anexo IV proviene del texto original, Ordenanza VIII-N° 10, incorporada por refundición.

**Observaciones:**

- 1) Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
- 2) En el Anexo IV, se sustituyen los verbos en tiempo presente y modo indicativo, porque debe observarse lo dispuesto en las reglas generales del lenguaje y de la técnica legislativa vigentes y se modifica la forma de numerar los incisos, de acuerdo con los criterios y pautas del lenguaje y la Técnica Legislativa actual, usando números arábigos.